

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



No.- 2013 - 09-01-40-P327

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL CRISFARE
S.A.- CUANTÍA: \$ 1,600, 00.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **VEINTE** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR GODOFREDO VIRGILIO TANDAZO FALQUEZ**, Notario Cuadragesimo Interino del Cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores **VICTOR HUGO MENDOZA MANZANO**, casado, ejecutivo; y, **ANGEL MARIA COBOS PONCE**, casado, ejecutivo; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Instrumentos Públicos a su cargo sírvase incorporar uno de Constitución de la Compañía Anónima denominada **COMERCIAL CRISFARE S.A.** al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Sociedad Anónima que se denominará **COMERCIAL CRISFARE S.A.**, el señor: **VICTOR HUGO MENDOZA MANZANO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana, y el señor **ANGEL MARIA COBOS PONCE**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del derecho positivo Ecuatoriano que le fueren

Dr. Godofredo Tandazo Falquez

Notario Cuadragesimo Interino del Cantón Guayaquil

1 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
2 **Estatutos de la Compañía Anónima Denominada COMERCIAL**
3 **CRISFARE S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
4 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**
5 Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **COMERCIAL**
6 **CRISFARE. S.A.** la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los
7 presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**
8 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse: a) La importación,
9 exportación, distribución, compra, venta, comercialización al por mayor y
10 menor, a la siembra, venta en bruto o materia ya procesada de productos
11 relacionados con la actividad agrícola, importación de semillas, materia
12 prima, insumos agrícolas, intermediación de productos y afines a ella, así
13 también como equipos e implementos maquinarias para su procesamiento o
14 cultivo, maquinarias en general para el trabajo agrícola, b) También podrá
15 dedicarse a todo lo relacionado con la salud, tales como consultorios,
16 hospitales, importación de químicos para desinfección, materiales y equipos
17 para implementación de salas, laboratorios, quirófanos, consultorios, SPA,
18 maquinas para gimnasio, ejercerá la administración técnica y administrativa
19 de los respectivos establecimientos que se relacionen directa o
20 indirectamente con la salud, realizará estudios de Investigación Científica,
21 aparatos e instrumental quirúrgico y ortopédico y a todo elemento que se
22 destine al uso y practica de la medicina.- También repuestos, piezas de
23 automotores equipos pesados y camineros, sistemas de generación eléctrica,
24 materiales, repuestos, accesorios, cables para la construcción y
25 mantenimiento de las instalaciones eléctricas, turbinas, motores de
26 combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles mecánicos,
27 toda clase de vehículos, automotores, repuestos, accesorios, así también
28 como al alquiler de toda clase de vehículos, a dar servicio de mantenimiento,

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Dr. Godofredo Tandazo Falquez

Notario Cuadragesimo (U) del

Cantón Guayaquil

1 abastecimiento y reparación mecánica, pintada, enderezada de los mismos
 2 herramientas para taller mecánico, maquinas fotocopadoras, impresoras
 3 tintas, repuestos, ropa, prendas de vestir, nueva y usada, fibras, tejidos,
 4 calzado, y materiales para su elaboración, artículos de deporte, artículos de
 5 artesanía, artículos de ferretería, electrodomésticos, joyas y artículos conexos
 6 en la rama de la joyería, productos alimenticios, productos elaborados de
 7 origen agropecuario, avícola e industrial; importación y exportación de
 8 materia prime de productos de cualquier tipo, variedad y estado; también se
 9 dedicara al transporte marítimo, en naves propias o de terceros.- c) Podrá
 10 obtener recursos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras
 11 para la ejecución de obras a toda clase de viviendas familiares, construcción
 12 de toda clase de edificios, centros comerciales condominios.- Al diseño,
 13 construcción, supervisión, y fiscalización de cualquier clase de obra
 14 arquitectónica o urbanística; A la elaboración y comercialización de muebles
 15 de oficina, vivienda y modulares de todo tipo, también a la señalización de
 16 carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional.- d)
 17 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones
 18 y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.- A la
 19 actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción,
 20 procesamiento, y comercialización de especies bio-acuáticas, adquirir en
 21 propiedad, arriendo, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta
 22 industrial para que empaque, embasamiento, o cualquier otra forma para la
 23 comercialización para los productos del mar.- e) Compraventa, corretaje,
 24 administración, permuta, agencia miento, explotación, arrendamiento, de
 25 bienes inmuebles urbanos y rurales.- f) La representación de empresas
 26 comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales aéreas.-
 27 g) Realizará importación, exportación, distribución y elaboración de
 28 productos agrícolas como; banano, yuca, plátano, mango, piña, y demás

1 afines.- También se dedicara a la importación de productos al granel tales
2 como azúcar, trigo, soya, sorgo, arroz, lenteja, y demás afines.- h)
3 Instalación, explotación y administración de supermercados.- i) Se dedicará
4 a prestar servicio de prensa, radio, televisión.- j) Brindar asesoramiento
5 técnico, administrativo, a toda clase de empresa.- k) Importación,
6 exportación, comercialización, compra venta y distribución de toda marca de
7 computadoras, repuestos accesorios y sus partes y todo lo relacionado a la
8 electrónica, diseños de programas y mercadeos a toda clase de empresa,
9 nacional o extranjera, proveer servicios y asesoramiento de internet, páginas
10 web, venta y diseño de páginas web, creación de software, también tendrá
11 por objeto dedicarse a la asesoría en sistema de informática,
12 telecomunicaciones, a la telefonía de larga distancia, por lo cual realizara
13 llamadas telefónicas a diferentes regiones del territorio nacional.- Dará
14 servicio de Courier, dentro y fuera del país.- l) Fomentará y desarrollará el
15 turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de
16 viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, cafeterías,
17 centros comerciales.- m) Se dedicara a la promoción de eventos artísticos, a
18 la contratación de artistas nacionales o extranjeros.- n) se dedicara a la
19 educación en todo nivel.- o) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio,
20 montaje, comercialización, importación y exportación de sistema de riego,
21 materiales y equipos de sistema de riego.- p) En general para cumplir con su
22 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
23 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO**
24 **TERCERO.- DEL TIEMPO DE DURACION:** El plazo por el
25 cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que
26 se contara a partir de la fecha de inscripción de esta
27 escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El
28 domicilio principal de la compañía será la ciudad de

0000003

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

5



1 Samborondón Cabecera Cantonal del mismo nombre Parroquia Samborondón
2 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del
3 Ecuador o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES,**
4 **Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la
5 **Compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
6 **UNIDOS DE AMERICA.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS
7 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en
8 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA,
9 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
10 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero
11 cero cero uno al ochocientos y estarán firmadas por el Gerente General, y
12 Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o
13 certificado provisional se extraviare, deteriorare o se destruyera, la compañía
14 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres
15 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
16 de la misma.- Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la
17 última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndosele conferir
18 uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
19 al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Toda acción es
20 indivisible y da derecho al voto en proporción a su valor pagado en las juntas
21 generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en
22 dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran
23 en el libro de acciones y accionistas donde se registraran también los trasposos
24 de dominio de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá
25 los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
26 pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales
27 y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de
28 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (1) del
Canton Guayaquil

1 en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La
2 compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación
3 no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
4 doscientos diecinueve de la ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO.-**
5 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**
6 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía
7 corresponde a la junta General que constituye su órgano supremo.- La
8 administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente
9 General, y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el
10 presente estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta General la
11 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**
12 **DECIMO QUINTO.-** La junta General se reunirá ordinariamente una vez al
13 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
14 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, el
15 Gerente General, o los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
16 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
17 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán
18 expresar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**
19 **SEXTO.-** La junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier
20 tiempo previa la convocatoria del presidente o el Gerente General, por su
21 iniciativa o al pedido de un número de accionistas que representen por lo
22 menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán
23 hacerse de la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**
24 **SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta General, se requiere, si se
25 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
26 represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará
27 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de
28 la ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá

0000004

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

7

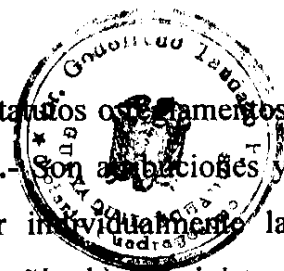


Godofredo Tandazo Falquez
Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Canton Guayaquil

1 quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DECIMO**
2 **OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas Generales por medio
3 de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO**
4 **NOVENO.-** En las juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum,
5 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario,
6 luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
7 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas constitución de
8 reserva, proposición de los accionistas y, por último, se efectuaran las
9 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los Estatutos.-
10 **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas Generales el Presidente y
11 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera
12 necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**
13 **PRIMERO.-** En las juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán
14 los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-
15 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de
16 la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
17 pagado concurrente a la reunión, salvo en aquellos casos en que la ley o los
18 estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General
19 son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VEGESIMO**
20 **TERCERO.-** Al terminar la Junta General ordinaria o extraordinaria, se
21 concederá un receso para que el Gerente General, redacte como secretario un
22 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
23 dicha acta pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o
24 acuerdos entrarán inmediatamente en vigencia.- Todas las actas de junta
25 general serán firmadas por el presidente y el Gerente General- Secretario o por
26 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de acuerdo con el
27 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas
28 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la

1 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
2 doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**
3 **QUINTO.-** Para que la junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
4 válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, la
5 convalidación, liquidación, modificación de los estatutos, o cualquier
6 resolución concerniente a la Compañía, habrá de concurrir a ella la mitad del
7 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
8 parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
9 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
10 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
11 primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La junta general así convocada
12 se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más
13 de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la
14 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
15 atribuciones de la Junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
16 Presidente, al Gerente General, y Vicepresidente de la Compañía, quienes
17 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
18 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durara dos años en
19 sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
20 presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la ley de
21 compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
22 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
23 compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
24 título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
25 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
26 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al
27 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
28 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Dr. Godofredo Tandazo Falquez
 Notario Cuadragesimo (9) del
 Cantón Guayaquil

asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) las demás atribuciones que le confiere los estatutos; y, J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General; y b) las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma .- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial, ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido

1 en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son
2 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo
3 doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:**
4 **ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas
5 determinadas en la ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que
6 estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**
7 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha
8 sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el **señor VICTOR HUGO**
9 **MENDOZA MANZANO** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
10 nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del
11 valor de cada una de ellas y, el **señor ANGEL MARIA COBOS PONCE** ha
12 suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y
13 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- Conforme
14 consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco
15 Pichincha.- Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de
16 cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- Lo pagarán
17 en numerario.- **CUARTA.-** Queda expresamente autorizada la Abogada
18 **MARIA LORENA CAMPOS CHAVEZ** para realizar todas las diligencias
19 legales administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía,
20 inclusive la obtención del registro único de contribuyentes.- Agregue usted
21 señor Notario el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el
22 Banco Pichincha. Hasta aquí la minuta.- Abogada **LORENA CAMPOS**
23 **CHAVEZ** registro del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil
24 doscientos ochenta y uno.- (firmado) Abogada Lorena Campos Chávez.-
25 Registro número diez mil doscientos ochenta y uno.- C.A.G.- Hasta aquí la
26 minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta sus efectos
27 legales.- En consecuencia los comparecientes se afirman en el contenido de la
28 presente minuta que autorizo, la misma que queda elevada a escritura pública, y



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 19 de Febrero del 2013

Mediante comprobante No.- (PROCESO MANUAL CAMB SIST) , el (la) Sr. (a) (ita): VICTOR HUGO MENDOZA MANZANO

Con Cédula de Identidad:	0903151140	consignó en este Banco la cantidad de:	200
--------------------------	------------	--	-----

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA ANONIMA**
COMERCIAL CRISFARE S.A que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]

TOTAL

s. 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentament

FIRMA AUTOMIZ

AGENCIAM

DE LA RITA

CITADANIA
COROS PONCE ANGEL MARIA
NOMBRE/PADRE/MAJAN
13 SEPTIEMBRE 1939

130156101-1

002- 0719 01434 M

NUMERO / JEPLAPA

1935

Angel Ponce



Dr. Godofredo Tandazo Palquez
Dr. Godofredo Tandazo Palquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Cantón Guayaquil

ECUATORIANA*****

CASADO

PRIMARIA

SARA COROS

GUAYAQUIL

30/07/2007



0077671

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

385-0001
NUMERO

COROS PONCE ANGEL MARIA

MAJAN

NUMERO

130156101-1

CANTON

GUAYAQUIL

JEPLAPA

1935

130156101-1

0000008

Esta foja pertenece la última hoja de la escritura de Constitución de la Compañía denominada
COMERCIAL CRISFARE S.A.-

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 me exhiben sus respectivos documentos de identificación.- **LEIDA QUE**
2 **LES FUE**, la presente escritura, en alta voz y de principio a fin a los
3 comparecientes, éstos se afirmaron, se ratificaron y firman en unidad de acto
4 conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.- *[Signature]*

[Vertical stamp and signature area]
Dr. Godofredo V. Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Canton Guayaquil

[Signature]
Sr. Victor H. Mendoza Manzano
Céd. Ciud. # 090315114 - 0

[Signature]
Sr. Angel M. Cobos Ponce
Céd. Ciud. # 130166101 - 1

[Signature]
DR. GODOFREDO TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO (I) DEL CANTON

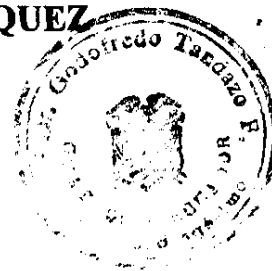
20 Se otorgo ante mi, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA,
21 que firmo y sello en ocho fojas utiles, en la misma fecha de
22 su otorgamiento.-



[Signature]
Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Canton Guayaquil



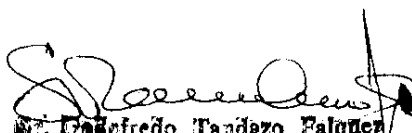
DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 **DOY FE:** Que al margen de la escritura de Constitución de la
2 Compañía Anónima **COMERCIAL CRISFARE S. A.** otorgada ante
3 mi, de fecha 20 de Febrero del 2013, tomé razón de la Resolución #
4 SC.IJ.DJC.G-13 - 0002018, expedida por la Superintendencia de
5 Compañías de fecha 1 de Abril del presente año, por lo cual se
aprueba dicha Constitución.- Guayaquil, Abril 11 del 2013.- **EL**
NOTARIO.-

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Canton Guayaquil




Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Canton Guayaquil



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Abril de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3435 a 3444 con el número de inscripción 277 celebrado entre: ([COMERCIAL CRISFARE S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-IJ-DJC-G-13-0002018] de fecha [Cuatro de Abril de Dos Mil Trece].

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN


Cinthia Castañeda Cervantes



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0012995

Guayaquil, 20 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL CRISFARE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm